



RECIBO DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)**

Fecha y hora de registro: **13-11-2019 12:16:00** Referencia: **47/917086.9/19**

Destinatario: **Dirección de Gestión H. de Getafe**

Asunto: **- RECURSO REPOSICION CONCURSO EXPEDIENTE PASAPC 2019-1-35**

Datos del Interesado:

Interesado: **CARDIVA 2, S.L**

NIF **B80601982**

Documentación aportada:

Tipo de documento

Solicitud/Escrito

Validez

Original

Observaciones:

PRESENTADO POR GUILLERMO PITARCH

Información sobre protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento "Registro general de documentos", cuya finalidad es la gestión del registro de entrada y salida de documentos y registro electrónico, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el responsable del tratamiento de los datos el/la Director/a General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y se conservarán de forma indefinida mientras no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición, sin perjuicio de que, posteriormente, el órgano competente para conocer del asunto que corresponda, le informe de sus derechos/del tratamiento que habrán de recibir dichos datos.

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiendo una solicitud bien por correo electrónico a protecciondatospresidencia@madrid.org o a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (C/ Gran Vía 43, 28013-Madrid).

En el reverso/documento anexo dispone de información complementaria sobre protección de datos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación electrónico

0944760680248944741749

El registro realizado esta amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- Domicilio social: Director/a General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, C/ Gran Vía 43, 28013-Madrid
- Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatospresidencia@madrid.org

Para cualquier consulta en relación al tratamiento de sus datos: protecciondatospresidencia@madrid.org

2. ¿Con qué fines se tratarán sus datos personales?

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Gestión del registro de entrada y salida de documentos. Registro electrónico

3. ¿Cuál es la base jurídica del tratamiento de sus datos?

Cumplimiento de una obligación legal: Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Puede ejercitar sus derechos bien enviando un correo electrónico a protecciondatospresidencia@madrid.org, adjuntando una solicitud firmada digitalmente o, alternativamente, a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (C/ Gran Vía 43, 28013-Madrid) adjuntando una solicitud firmada manualmente, haciendo constar, en ambos casos, la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos" y el número del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo alternativo.

5. Perfiles y Decisiones Automatizadas:

Tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre usted o le afecte significativamente de modo similar.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado está obligado a facilitar los datos de carácter personal necesarios para proceder al registro de documentos. En caso contrario, no podrá realizarse el registro de los mismos.

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y sin perjuicio de cualquier otra comunicación que hubiera de realizarse por obligación legal.

8. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

9. Categoría de datos objeto de tratamiento: Datos de carácter identificativo.

10. Fuente de la que procedan los datos: Interesados y terceros.

11. Información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.agpd.es>

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación electrónico

0944760680248944741749

El registro realizado está amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE PASAPC 2019-1-35

SUMINISTRO DE APARATOS MEDICOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

RECURSO DE REPOSICIÓN

D^a MARIA COVADONGA VEGA QUIJUEZ, mayor de edad, con DNI/NIF nº 05243030L, en representación de la mercantil **CARDIVA 2, S.L.**, empresa provista de CIF nº B80601982 y domiciliada en calle Anabel Segura 11, Edificio A, planta 1^a, 28108-Alcobendas, Madrid, según representación que consta suficientemente acreditada en el expediente de referencia, **EXPONE:**

1.- Que con fecha 15 de octubre de 2019, a través del servicio de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, nos fue notificada **RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN** del expediente **EXPEDIENTE PASAPC 2019-1-35**, "**Suministro de Aparatos Médicos en el Hospital Universitario de Getafe**", dictada por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Getafe con fecha 15 de octubre de 2019. Se adjunta copia de la resolución impugnada como Doc. 1.

2.- Que considerando que la nombrada resolución no resulta ajustada a Derecho en lo concerniente a la adjudicación del Lote 1 (electrocardiógrafo), siendo susceptible de recurso de reposición, al amparo de lo prevenido en el art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de lo consignado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de UN MES previsto en el art. 124 de la Ley 29/2015, vengo con el presente a formular contra la misma **RECURSO DE REPOSICIÓN**, basándome para ello en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Art. 123.1 Ley 39/2015.

SEGUNDO: La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Getafe es el órgano encargado de la resolución del presente recurso por ser el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, en virtud de lo establecido en el art. 123 del previamente señalado cuerpo legal.



Asimismo, el presente recurso se formula dentro del plazo otorgado al efecto por el art. 124.1 de la Ley 39/2015.

TERCERO: El compareciente goza de legitimación para formular recurso, por actuar en representación de la Sociedad Cardiva2, S.L., de la que es Apoderada, y que tiene la condición de interesada al haber sido licitadora al nombrado procedimiento.

CUARTO: En todo lo no invocado resulta de aplicación el principio iura novit curia, plasmado en el párrafo segundo del punto primero del artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual serán aplicables las demás normas que sean de pertinente, especial o general aplicación, y que el juzgador podrá tener en cuenta de oficio sin necesidad de que hayan sido previamente alegados o invocados por alguna de las partes intervinientes.

Fundamentamos nuestra impugnación en los siguientes,

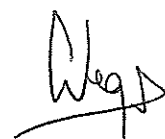
MOTIVOS

PRIMERO Y UNICO: Con fecha 15 de octubre de 2019, se publica resolución de adjudicación del expediente previamente reseñado, en virtud de la cual, se adjudica el Lote 1 del nombrado expediente, electrocardiógrafo, a la mercantil HANS E RUTH, S.A., señalando en el informe de motivación de la resolución de adjudicación: ***“Características de la proposición de lo adjudicatarios determinantes de la adjudicación a su favor. En estos lotes se debe a cumplir todas las características técnicas y ser la oferta más ventajosa.”***

Partiendo de la motivación expuesta, se hace imprescindible analizar si, efectivamente, la mercantil adjudicataria del Lote 1, electrocardiógrafo, cumple en su oferta con las características técnicas exigidas.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, se señala, de forma taxativa, que las empresas licitadoras deberán ofertar equipos que cumplan las especificaciones técnicas mínimas que se establecen en el pliego. En concreto, en lo concerniente al Lote 1 se señalan, entre otras, las siguientes:

- 12 derivaciones con visualización previa simultánea en pantalla, edición y adquisición simultánea, e impresión en papel DIN-A4 en alta resolución (mínimo 8000 muestras/segundo).
- Pantalla táctil en color de 6,5" mínimo de alta resolución que permita la visualización simultánea y en tiempo real de los 12 canales y visualización de los datos en cualquiera de los formatos disponibles.
- Teclado alfanumérico.



Se establecen unas características mínimas, circunstancia que obliga a excluir como posibles adjudicatarios, a aquellos licitadores cuyas ofertas no cumplan ni tan siquiera esos mínimos exigidos. No obstante lo anterior, ignorando las directrices de obligado cumplimiento consignadas en los pliegos, se adjudica el Lote 1 del expediente a una empresa cuya propuesta incumple esos mínimos exigidos, tal y como señalamos a continuación:

1. El equipo ofertado por la mercantil adjudicataria incumple la exigencia de visualización previa en pantalla por cuanto carece de ella de forma que difícilmente puede ofrecer una vista previa tal y como se exige.
La circunstancia es perfectamente comprobable con la mera revisión de la ficha técnica aportada por la empresa HANS E RUTH, S.A., en donde se puede observar que, junto a la ausencia de pantalla, también se omite cualquier referencia a la exigencia de un mínimo de 8000 muestras por segundo por lo cual, si bien no podemos afirmar taxativamente que el equipo ofertado carezca de dicha funcionalidad, sí albergamos suficientes sospechas al respecto.
2. Como ya hemos manifestado y puede comprobarse con la lectura del PPT, se exige que el equipo cuente con pantalla táctil en color de tamaño mínimo de 6,5" de alta resolución. Pues bien, el equipo ofertado por la adjudicataria carece de pantalla, es más, en su ficha técnica se indica que dicho equipo habrá de conectarse a uno o varios PC para poder ver en pantalla (la propia del PC ajeno) los resultados de funcionamiento.
3. El equipo ofertado por la mercantil adjudicataria carece de cualquier tipo de teclado.

Una simple lectura de la ficha técnica del equipo y la vista de la fotografía del mismo, acreditan la ausencia de al menos 2 de las tres características mínimas previamente evidenciadas lo que, sin lugar a dudas, debería haber conllevado la exclusión directa de la oferta que, en definitiva, ha sido considerada como la mas ventajosa y finalmente adjudicataria de la licitación al Lote 1 del expediente.

Resulta evidente que lo acaecido en el procedimiento de adjudicación que se impugna, es que por parte del órgano de contratación se ha efectuado una valoración técnica ignorando los criterios técnicos mínimos consignados en los pliegos, modificando en esta forma, unilateralmente, dichos criterios en claro perjuicio del resto de licitadores que sí han cumplido con las exigencias contenidas en dichos pliegos.

De conformidad con la actual jurisprudencia aplicable al respecto, los pliegos rectores de la licitación, tanto el de cláusulas particulares como el de prescripciones técnicas, constituyen ley entre las partes, obligando a su aceptación, no sólo a los licitadores sino también a la administración. Por ello, no deben ser aceptadas aquellas ofertas que no se ajusten a lo exigido, no cabe aplicar a tales ofertas reglas de valoración distintas a las contempladas en dichos pliegos.



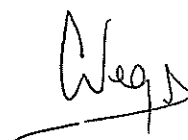
En apoyo de nuestras consideraciones, la Sentencia del Tribunal de Recursos Contractuales de Navarra, dictada en el Expte.: R-32/2017, señala:

Es doctrina de este Tribunal y de los demás tribunales administrativos que resuelven este tipo de recursos (por todas, Resoluciones 56/2011, de 11 de septiembre, y 35/2012, de 28 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), atendiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2009), que los pliegos que rigen la licitación y ejecución de los contratos constituyen la ley de los mismos y tienen fuerza vinculante tanto para los licitadores que concurren a la licitación, aceptando su contenido, como para las entidades promotoras del procedimiento. Ello significa que de no haber sido los pliegos impugnados en tiempo y forma y anulada alguna de sus cláusulas, deben ser aplicadas todas ellas en su integridad, sin perjuicio de la facultad que cabe a este Tribunal de dejar sin efecto las que sean nulas de pleno derecho (último inciso del artículo 213.2 LFCP). Una vez aprobado y publicado el Pliego, la Administración no puede, ni unilateralmente ni de acuerdo con los licitadores, variar su contenido, dado que ello atentaría contra los principios de igualdad, no discriminación y transparencia que deben presidir cualquier procedimiento de adjudicación.

Sentado lo anterior, cabe recordar que las prescripciones técnicas previstas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, que son aceptadas incondicionalmente como parte del contrato por los licitadores cuando formulan sus ofertas, constituyen instrucciones de carácter técnico con arreglo a las cuales debe ejecutarse la prestación del contrato. Por tanto, son requisitos que las ofertas de los licitadores han de cumplir de modo obligado para poder continuar en la licitación.

En este sentido, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi ha señalado en su Resolución 97/2013, de 21 de octubre de 2013, que "De forma preliminar, se ha de indicar que las prescripciones técnicas cumplen dos funciones. Por un lado, realizan una descripción del objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo y, de otro, exponen los requisitos mensurables que servirán para evaluar las ofertas y constituyen los criterios mínimos de cumplimiento. Si no se exponen de manera clara y correcta, acarrearán de forma inevitable la presentación de ofertas que no sean adecuadas. Tendrán que rechazarse las ofertas que no cumplan las especificaciones técnicas".

Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 985/2015, de 23 de octubre de 2015, ha señalado que "Sexto. En cuanto a las cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre)". También señaló el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 250/2013, de 4 de julio, que "una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato (...) sólo puedan exigirse al adjudicatario del



mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)".

En consecuencia, es preceptivo que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras Resoluciones 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre).

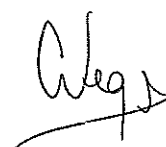
Por tanto, las prescripciones técnicas previstas en los pliegos, son requisitos que las ofertas de los licitadores han de cumplir de modo obligado para poder continuar en la licitación, siendo función de la Mesa de contratación verificar su cumplimiento.

En el mismo sentido a lo previamente expuesto, la resolución 185/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece:

"Conviene recordar también la jurisprudencia, tantas veces referida por nuestras resoluciones, contenida en la Sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2008, Asunto Alexandroupolis, según la cual: "una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores".

El mismo órgano establece en su resolución 6/2016:

(...) De lo anterior se deduce que el grado de concreción exigible a los pliegos es aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar las ofertas efectuadas por cada licitador, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en todo caso en juicios técnicos previamente explicados en los pliegos, lo que permitirá, por un lado, que los licitadores efectúen sus ofertas de forma cabal, garantizando el principio de transparencia e igualdad de trato y, por otro lado, que sea posible revisar la solución alcanzada por el órgano de contratación, no dejando a su absoluto arbitrio la aplicación de tales criterios. En cuanto a la forma de lograr tal nivel de detalle, sin



embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada oferta. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas. [...]

En el presente caso, el hecho obviar el cumplimiento o no de las prescripciones técnicas mínimas exigidas, supone una modificación sustancial del contenido de los pliegos técnicos, realizada de forma unilateral y sin conocimiento de los licitadores y en claro perjuicio de las ofertas cumplidoras

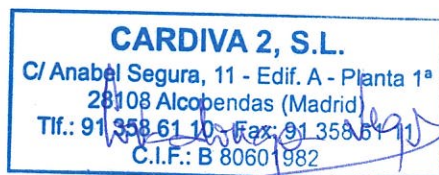
En virtud de lo expuesto,

SUPlico: Que habiendo por presentado este escrito, y los documentos que lo acompañan, lo admita y, a su tenor, tenga por formulado, en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN** del expediente **EXPEDIENTE PASAPC 2019-1-35**, **“Suministro de Aparatos Médicos en el Hospital Universitario de Getafe”**, dictada por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Getafe con fecha 15 de octubre de 2019, y previos los trámites oportunos, con aceptación de las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente, dicte resolución por la que se declare la anulación de la resolución impugnada, en lo concerniente al Lote 1 y se deje sin efecto la adjudicación de dicho Lote 1 dictando nueva resolución de adjudicación en favor de las ofertas que sí cumplen las prescripciones técnicas mínimas exigidas.

Es Justicia que pido en Alcobendas, a 5 de noviembre de 2019.

OTROSI DIGO: Que al amparo de lo prevenido en el art. 117.2 a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicito la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación impugnado, en lo concerniente al Lote 1, hasta la resolución del presente recurso, habida cuenta de los perjuicios que su continuación generaría a mi representada.

Es justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.



Fdo: Maria Covadonga Vega Quilez
Apoderada
CARDIVA2, S.L.



Hospital Universitario de Getafe

Registro:

Unidad administrativa:
Servicio de Contratación del Hospital
Universitario de Getafe

Exp.: PASAPC 2019-1-35 (1 MES)

Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Getafe, por la que se adjudica el contrato de suministros de APARATOS MEDICOS en el Hospital Universitario de Getafe.

Mediante resolución del órgano de contratación de fecha 26 de julio de 2019, se inició el expediente de contratación de INV APARATOS MEDICOS. Con fecha 22 de agosto de 2019 se aprobó el expediente y se dispuso la apertura de procedimiento abierto simplificado abreviado pluralidad de criterios para su adjudicación. Realizada la apertura y evaluación de las ofertas recibidas, con fecha 25 de septiembre de 2019 la Mesa de contratación ha propuesto la adjudicación del contrato.

Recibida toda la documentación requerida a las empresa propuesta y en virtud de lo que establece el artículo 150 y 151 de la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Adjudicar el contrato de APARATOS MÉDICOS, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación, a:

CARDIVA 2, S.L. B80601982				
Lotes		Base Imponible	IVA	Total
3	Respirador neonatal	15.600,00	3.276,00	18.876,00
TOTAL		15.600,00	3.276,00	18.876,00

El importe total de la adjudicación se distribuye en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad	Cuantía
2019	18.876,00
Total	18.876,00

Motivación de la adjudicación.- Características de la proposición de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación a su favor: En estos lotes se debe a cumplir todas las características técnicas y ser la oferta más ventajosa.

HANS E RUTH, S.A. A58263856				
Lotes		Base Imponible	IVA	Total
1	Electrocardiografo	3.178,00	667,38	3.845,38
TOTAL		3.178,00	667,38	3.845,38

El importe total de la adjudicación se distribuye en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad	Cuantía
2019	3.845,38
Total	3.845,38



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276947334454898315116

Motivación de la adjudicación.- Características de la proposición de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación a su favor: En estos lotes se debe a cumplir todas las características técnicas y ser la oferta más ventajosa.

INSANEX S.L. B06232094			
Lotes	Base Imponible	IVA	Total
2 Monitor constantes vitales	7.821,75	1.642,57	9.464,32
TOTAL	7.821,75	1.642,57	9.464,32

El importe total de la adjudicación se distribuye en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad	Cuantía
2019	9.464,32
Total	9.464,32

Motivación de la adjudicación.- Características de la proposición de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación a su favor: En estos lotes se debe a cumplir todas las características técnicas y ser la oferta más ventajosa.

Número de ofertas presentadas: 4

Lote N°	N° de ofertas
1	2
2	4
3	1

Lotes desiertos	Motivo
-----------------	--------

Candidatos descartados y motivos:

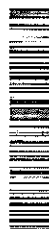
Lote	Proveedor	Motivo
1	CARDIVA 2, S.L.	Descartado por tener oferta más ventajosa de otro licitador.
2	HANS E RUTH, S.A.	Descartado por tener oferta más ventajosa de otro licitador.
	HELIANTHUS MEDICAL, S.L.	Descartado por tener oferta más ventajosa de otro licitador.

Licitadores excluidos y motivos de la exclusión:

Lote	Descripción Lote	NIF	Proveedor	Motivo exclusión
2	Monitor constantes vitales	B80601982	CARDIVA 2, S.L.	La oferta supera el importe de licitación.

El adjudicatario formalizará el contrato en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de esta adjudicación.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Hospital Universitario de Getafe

En Getafe,

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL ANDRES MOLINERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.10.15 12:21:24 CEST
Huella dig.: 41c11f311ad8d4cbd74cffe65e276f809ab4d98

EL DIRECTOR GERENTE

FDO: CARDIVA 2, S.L.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/esv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276947334454898315116

ANEXO

Exp.: PASAPC 2019-1-35 (1 MES)

Título del contrato: INV APARATOS MEDICOS

Lote nº: 1 Adjudicatario: HANS E RUTH, S.A. A58263856

Descripción del lote	Plazo	Base Imponible	IVA	Total Lote	Canon mant.	Metálico	Bienes
Electrocardiografo		3.178,00	21	3.845,38			

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit. sin IVA	Base imponible	IVA	Importe IVA	TOTAL
055734	ELECTROCARDIOGRAFO	1	3.178,000000	3.178,00	21	667,38	3.845,38

Lote nº: 2 Adjudicatario: INSANEX S.L. B06232094

Descripción del lote	Plazo	Base Imponible	IVA	Total Lote	Canon mant.	Metálico	Bienes
Monitor constantes vitales		7.821,75	21	9.464,32			

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit. sin IVA	Base imponible	IVA	Importe IVA	TOTAL
053849	MONITOR CONSTANTES VITALES	4	1.955,438017	7.821,75	21	1.642,57	9.464,32

Lote nº: 3 Adjudicatario: CARDIVA 2, S.L. B80601982

Descripción del lote	Plazo	Base Imponible	IVA	Total Lote	Canon mant.	Metálico	Bienes
Respirador neonatal		15.600,00	21	18.876,00			

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit. sin IVA	Base imponible	IVA	Importe IVA	TOTAL
041482	RESPIRADOR NEONATAL	1	15.600,000000	15.600,00	21	3.276,00	18.876,00

En Getafe

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL ANDRES MOLINERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.10.15 12:21:54 CEST
Huella dig.: 41c11f511ad8d4cb74ef7cd65e276f809ab4d98

EL DIRECTOR GERENTE



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276947334454898315116



Hospital Universitario
de Getafe



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276947334454898315116

